

MUNICIPALIDAD DE EL TUMBADOR, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA NÚMERO 29-2013 PUNTO OCTAVO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE EL TUMBADOR DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS; C E R T I F I C A: QUE TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN EL CUAL APARECE EL CONTENIDO DEL ACTA NÚMERO VEINTINUEVE GUION DOS MIL TRECE (29-2013) DE FECHA VEINTIDOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, LA CUAL COPIADA EN SU PUNTO OCTAVO LITERALMENTE DICE:

OCTAVO: El Honorable Concejo Municipal del Municipio de El Tumbador, departamento de San Marcos. CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Guatemala, ordena en el artículo 255 a los Concejos Municipales, que "deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios". CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Concejo Municipal la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales, como la reglamentación, control y evaluación de los servicios públicos municipales; como el cumplimiento de sus competencias propias como la administración de cementerios. CONSIDERANDO: Que es necesario regular la administración, y mantenimiento del servicio de Cementerio de la municipalidad, debiendo emitir la disposición municipal correspondiente, que tenga carácter de observancia general. CONSIDERANDO: Que la construcción y administración de los cementerios de la República estará a cargo de las municipalidades, así mismo, las municipalidades podrán autorizar también la construcción e instalación de nuevos cementerios, así como la ampliación y cierre de los mismos, previo dictamen del Ministerio de Salud. POR TANTO: Con base en la considerado y en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de la república de Guatemala y el Código Municipal, Decreto 12-2002 y sus reformas Decreto 22-2010 y 113 del Código de Salud, por unanimidad. ACUERDA: Emitir el siguiente

REGLAMENTO PARA ADMINISTRACIÓN, Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE EL TUMBADOR, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

Artículo 1. El Cementerio Municipal del Municipio de El Tumbador del Departamento de San Marcos, es de uso público, por tal razón, corresponde a esta Municipalidad ejercer su administración, mantenimiento y vigilancia, con carácter de observancia general.

Artículo 2. La vigilancia del Cementerio Municipal corresponderá al Administrador o Encargado, quien será nombrado por el Alcalde Municipal como lo establece el Artículo 53, inciso g) del Código Municipal, dependiendo directamente de la Alcaldía Municipal y tendrá las atribuciones siguientes: a) Cumplir y hacer que se cumpla el presente Reglamento, las ordenanzas y circulares que sobre la materia emita la municipalidad y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de sus dependencias; y con el apoyo del Juzgado de Asuntos Municipales cuando este sea requerido. b) Velar por el ornato, orden y limpieza adentro y en el área perimetral del cementerio; c) Cuidar las herramientas, equipo y demás enseres, que sean propiedad municipal y sirvan para efectuar las inhumaciones, exhumaciones y demás trabajos propios del Cementerio; d) Abrir las puertas del cementerio a las seis horas y cerrar a las trece horas, cerciorándose de que ninguna persona ajena permanezca dentro de las instalaciones en horas inhábiles. e) Exigir a los interesados, previo a permitir el enterramiento de un cadáver, la constancia de que la defunción ha sido inscrita en el Registro de defunciones en el RENAP. f) Llevar actualizado el registro de inhumaciones, en el cual anotará cronológicamente y ordinalmente los datos siguientes: Nombre y apellidos completos del fallecido, edad, sexo, profesión, oficio, nacionalidad, vecindad, causas del fallecimiento, observaciones, Lugar o dirección exactamente identificado donde falleció la persona (calle, avenida, número); Fecha del fallecimiento y del entierro; Número del libro, folio, número de partida del Registro De Personas, en el que la defunción hubiere sido inscrita. g) Velar porque en todas las capillas, mausoleos, nichos, sepulturas de tierra donde se hubieren efectuado inhumaciones, se coloquen los epitafios con expresión del nombre completo del fallecido, el número de orden que le correspondiere en el registro de inhumaciones y fecha de la misma; h) Llevar un libro de registro de los lotes nichos, capillas, etc. Destinados a las inhumaciones, en el que se anotará: Los nombres y apellidos completos de la persona o personas a quien pertenezca o se hubiere transferido el inmueble de que se trate; y, Informar cuando se requiera la disponibilidad de lotes, nichos, capillas, mausoleos del cementerio, el número de lote o sepultura, su extensión en metros cuadrados, colindancias, ubicación exacta y condición (propiedad, arrendamiento) y número de título. i) estar presente en los entierros sean estos en días de fin de semana o inhábiles o en horarios no contemplados anteriormente. j) Exigir los recibos de los pagos correspondientes por concepto de tasas realizadas en la Municipalidad. **De la Inhumación (entierro) y Exhumación de Cadáveres**

Tipos de Inhumaciones: Artículo 3. Las inhumaciones deberán ser: a) En sepultura común individual en tierra de 1 x 2 metros, que tendrá una profundidad de dos metros con cincuenta centímetros. b) En nichos individuales y colectivos de 1x 2 metros, hasta de seis niveles siempre y cuando la construcción lo permita; c) En mausoleos de 3 metros de largo y 2 de ancho hasta seis niveles. Estableciéndose así la separación de un metro lineal entre cada uno de los lotes continuos.

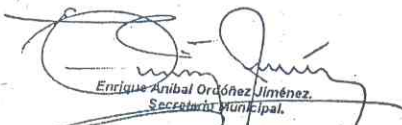
Artículo 4. Los mausoleos serán construidos a costa de los interesados, previo pago de las tasas correspondientes, que deberán ser presentados al encargado o guardián. **Artículo 5.** Para utilizar los nichos construidos por la municipalidad, los interesados pagarán previamente las tasas por servicios vigentes, por un periodo de seis años, el cual podrá renovarse mediante el pago respectivo. **Artículo 6.** Las inhumaciones que se efectúen en los nichos municipales, deberán comenzar de abajo para arriba y en línea recta, ocupando primero el de la base y así sucesivamente el que le sigue, sin pasar a otra columna hasta que este cubierto el último sepulcro de la misma. **Artículo 7.** Las exhumaciones deberán hacerse en horas hábiles, conforme el presente Reglamento. **Artículo 8.** De conformidad con el Código de Salud, las exhumaciones se consideran ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias no podrán practicarse antes de cuatro años, en el caso de inhumaciones efectuadas en la tierra y, en los nichos antes de los seis años. Las exhumaciones extraordinarias pueden tener lugar en cualquier tiempo, toda vez que sirvan para investigaciones de carácter judicial. **Artículo 9.** Para practicar exhumaciones ordinarias no se necesita de autorización extendida por autoridad sanitaria, serán hechas por el Administrador y lo Encargado del Cementerio, bajo su propia responsabilidad y de conformidad con el Código de Salud y los reglamentos sanitarios. **Artículo 10.** Para la exhumación ordinaria de cadáveres o restos humanos, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Administrador o Encargado del cementerio, quien procederá a elevarla al Alcalde Municipal, y el Alcalde coordinará con quien corresponda, para su autorización, previa comprobación de la identidad del cadáver y la forma en que fue inhumado, mediante el examen de los libros de registro de defunciones respectivos. **Artículo 11.** Las exhumaciones ordinarias podrá efectuarlas el Administrador o Encargado; en estos casos deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Notificar a los familiares por lo menos con quince días de anticipación; y, b) La persona

interesada deberá solicitar un permiso a la municipalidad para poder exhumar o inhumar un cadáver, en el que se hará constar los nombres y apellidos completos del fallecido, fecha de inhumación y/o exhumación con los datos de identificación del lugar donde se encuentra inhumado o se exhumará, causa de su muerte, destino final de los restos y, los demás datos que se crea conveniente anotar. El original quedará en poder del Administrador y/o Encargado del cementerio. Artículo 12. No podrán exhumarse los cadáveres de las personas que hubieren fallecido por enfermedad cuarentenable, salvo y cuando por excepción lo autorizare expresamente, la Dirección General de Servicios de Salud, en cuyo caso fijará los términos y medidas correspondientes. Artículo 13. La exhumación de cadáveres antes del tiempo en que obligadamente deben permanecer inhumados, sólo podrá efectuarse con autorización expresa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conforme el Reglamento de Cementerios de este Ministerio o por orden judicial de conformidad con la ley. Conservación de las sepulturas. Artículo 14. Toda sepultura, cualquiera que sea su tipo deberá mantenerse en buen estado de conservación e higiene. Artículo 15. Las obras de conservación, mantenimiento y reparación de las sepulturas deberán ser realizadas por sus propietarios y/o responsables, dentro de los plazos establecidos por la Municipalidad, si vencido el plazo no se hubiere efectuado, se llevará a cabo por la municipalidad por cuenta del obligado y el costo se cobrará, si fuese necesario, por la vía económico coactiva. Artículo 16. Las infracciones a las normas del presente Reglamento serán sancionadas por una multa que aplicará el Juez de Asuntos Municipales o en su defecto el Alcalde Municipal, gravándola con lo establecido por el último párrafo del Artículo 151 del Código Municipal, sin perjuicio de las que sean impuestas por el Juez de Asuntos Municipales que deberá hacerse efectivas dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que el responsable sea notificado de la resolución respectiva, en caso de reincidencia, el responsable será sancionado con el doble de la multa que se le hubiere impuesto por la falta anterior. Artículo 17. Los albañiles y constructores de sepulturas deberán acatar las instrucciones y órdenes emitidas por el Administrador o Encargado del Cementerio, tanto en la construcción de mausoleos como para la excavación de sepulturas en la tierra. Para el efecto de preferencia construir con ladrillo tajado repellido; no se recomienda el levantado con Block Poma para evitar la filtración, y toda construcción con su respectiva basamento o cimentación de concreto. De las Tasas de servicios en el Cementerio Municipal. Artículo 18. La Municipalidad de EL TUMBADOR, SAN MARCOS, para guardar armonía con la realidad y necesidad financiera de la misma, establece las siguientes Tasas por Servicio en el Cementerio Municipal:

- 1º. Por inhumación de adultos o niños en nichos municipales por un periodo de seis años..... Q.150.00
- 2º. Por renovación de cada periodo de seis años en nichos municipales para adultos y niños..... Q. 150.00
- 3º. Por inhumaciones para personas en extrema pobreza (previo dictamen de trabajador social)..... EXONERADO
- 4º. Por exhumaciones, previo los requisitos de ley..... Q. 100.00

Disposiciones generales: Artículo 19. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal, Código de Salud, el Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres, Acuerdo Gubernativo 21-71 modificado; las leyes comunes y las disposiciones reglamentarias e instrucciones que emita la Dirección General de Servicios de Salud. Artículo 20. Toda disposición o norma municipal emitida con anterioridad relacionada con aspectos relacionados con Cementerio, queda derogada, quedando vigente el artículo 6 del PLAN DE TASAS, RENTAS, MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE EL TUMBADOR, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, contenido en el acta número 04-2012 de fecha veintiuno de junio del año dos mil doce celebrado en sesión extraordinaria. Artículo 21. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. SE VEN LAS FIRMAS Y SELLOS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL Y SECRETARIO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE.

Y PARA LOS EFECTOS DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL CONVENGA SE EXTIENDE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACION EN PAPEL BOND DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL EN LA MUNICIPALIDAD DE EL TUMBADOR, SAN MARCOS, SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.


Enrique Arribal Ordóñez Jiménez,
Secretario Municipal.




V. B. Lic. Diego Armando Ochoa Bautista,
Alcalde Municipal.

